Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA
Demandado : RODRIGO MOSQUERA ROJAS Y OTROS
Radicación : 2022-00100

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **RODRIGO MOSQUERA ROJAS, MONICA MOSQUERA CEDEÑO, ANDREA MOSQUERA CEDEÑO, JORGE MOSQUERA CEDEÑO, JAIR MOSQUERA CEDEÑO, RODRIGO MOSQUERA CEDEÑO, YINETH MOSQUERA CEDEÑO, CESAR MOSQUERA CEDEÑO, ANDREA MOSQUERA CEDEÑO, HERNAN MOSQUERA CEDEÑO** y **FISCHER MOSQUERA CEDEÑO,** se observa que:

1.- Omitió relacionar en el poder allegado para iniciar el presente proceso ejecutivo, a todas las personas que pretende demandar, para que el mandato conferido sea claro y suficiente.

2.- Omitió indicar en la demanda el número de identificación y el domicilio del demandado FISHER MOSQUERA CEDEÑO.

3.- Omitió allegar con la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, esto es, las piezas procesales del proceso de reparación directa.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co